**BOLETIN N° 14.516-10-1**

**INFORME DE LA COMISION DE RELACIONES EXTERIORES, ASUNTOS INTERPARLAMENTARIOS E INTEGRACION LATINOAMERICANA, RECAIDO EN EL PROYECTO DE ACUERDO QUE APRUEBA EL “PROTOCOLO RELATIVO A UNA ENMIENDA AL CONVENIO DE AVIACION CIVIL INTERNACIONAL (CONVENIO DE CHICAGO DE 1944)” ADOPTADO POR LA ASAMBLEA DE LA ORGANIZACION CIVIL INTERNACIONAL (OACI), EN MONTREAL, CANADA, EL 10 DE MAYO DE 1984.**

**\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_**

**HONORABLE CAMARA:**

Vuestra Comisión de Relaciones Exteriores, Asuntos Interparlamentarios e Integración Latinoamericana pasa a informar sobre el proyecto de acuerdo del epígrafe, que se encuentra sometido a consideración de la H. Cámara, en primer trámite constitucional, sin urgencia, y de conformidad con lo establecido en los artículos 32, N° 15 y 54, N° 1 de la Constitución Política de la República.

**I.- CONSTANCIAS REGLAMENTARIAS PREVIAS.**

Para los efectos constitucionales, legales y reglamentarios correspondientes, y previamente al análisis de fondo de este instrumento, se hace constar lo siguiente:

**1°)** Que la idea matriz o fundamental de este Proyecto de Acuerdo, como su nombre lo indica, es aprobar el **“PROTOCOLO RELATIVO A UNA ENMIENDA AL CONVENIO DE AVIACION CIVIL INTERNACIONAL (CONVENIO DE CHICAGO DE 1944)” ADOPTADO POR LA ASAMBLEA DE LA ORGANIZACION CIVIL INTERNACIONAL (OACI), EN MONTREAL, CANADA, EL 10 DE MAYO DE 1984.**

**2°)** Que este proyecto de Acuerdo no contiene normas de carácter orgánico constitucional o de quórum calificado. Por otra parte, se determinó que sus preceptos no deben ser conocidos por la Comisión de Hacienda por no tener incidencia en materia presupuestaria o financiera del Estado.

**3°)** Que la Comisión aprobó el Proyecto de Acuerdo por 8 votos a favor, ninguno en contra y ninguna abstención. Votaron a favor la diputada señora **Fernández,** doña Maya, y los diputados señores **Ascencio**, don Gabriel; **Calisto**, don Miguel Ángel; **Jarpa**, don Carlos Abel; **Mirosevic,** don Vlado; **Naranjo**, don Jaime; **Undurraga,** don Francisco, y **Vidal**, don Pablo.

**4°)** Que Diputado Informante fue designado el señor **FUENTES**, don Tomás.

1. **ANTECEDENTES**

Señala el Mensaje, con el cual S.E. el Presidente de la República somete a consideración del Congreso Nacional este Proyecto de Acuerdo, que este Protocolo fue aprobado por la OACI, reunida en Asamblea Extraordinaria, en Montreal, Canadá, entre el 24 de abril y el 11 de mayo de 1984, con la participación de representantes de 107 Estados Partes en el Convenio, entre los cuales estuvo presente una delegación de Chile.

Agrega, que la convocatoria a esta Asamblea Extraordinaria obedeció al hecho de que en el año anterior había sido derribado un avión comercial que volaba sobre territorio de otro Estado, caso que no estaba considerado claramente en el texto del Convenio de Aviación Civil Internacional.

Luego de prolongadas deliberaciones de la Asamblea y del grupo de trabajo que se constituyó al efecto, se adoptó el Protocolo de Enmienda en la fecha indicada, en el cual se consigna fundamentalmente el principio que informa todo el sentido del Protocolo, cual es el compromiso de los Estados Contratantes de no recurrir al uso de las armas en contra de los aviones civiles en vuelo.

# CONTENIDO DEL PROYECTO DE ACUERDO.

La Enmienda introduce un nuevo artículo 3 bis al Convenio de Aviación Civil Internacional, el cual consta de cuatro párrafos que establecen las siguientes normas:

**1.** El reconocimiento por parte de los Estados Contratantes del principio de que todo Estado debe abstenerse de recurrir al uso de las armas en contra de las aeronaves civiles en vuelo, y el compromiso de que, si hubiera interceptación de alguna aeronave, no se pondrá en peligro la vida de sus ocupantes ni la seguridad de aquélla.

**2.** El reconocimiento de los Estados Contratantes de que todo Estado tiene derecho a exigir el aterrizaje de una aeronave civil que sobrevuele su territorio sin autorización o si tiene motivos razonables para llegar a la conclusión de que se utiliza para propósitos incompatibles con los fines del convenio.

**3.** La obligación de que las aeronaves civiles acaten las órdenes de aterrizaje que se les impartan, fundadas en las causales señaladas en el rubro anterior. Además, los Estados Contratantes se comprometen a adoptar las medidas legales y reglamentarias tendientes a dar cumplimiento a esta norma, para lo cual deberán establecer las sanciones aplicables en caso de que esas medidas sean violadas, y

**4.** El compromiso de los Estados Contratantes de prohibir el mal uso de las aeronaves civiles de su nacionalidad.

Las normas anteriormente analizadas constituyen un complemento eficaz de las disposiciones del Convenio de Chicago de 1944, por cuanto regulan los casos específicos de sobrevuelo de aeronaves civiles en territorio de otro Estado, no claramente contemplados en el señalado Convenio, con lo cual queda garantizada la seguridad de las aeronaves civiles en vuelo y de sus ocupantes cuando ocurrieren las situaciones previstas en la mencionada Enmienda.

**III.- DISCUSION EN LA COMISION Y DECISION ADOPTADA.**

Para el estudio de estos proyectos, la Comisión recibió, de manera telemática, a la señora **Carolina Valdivia Torres**, Ministra de Relaciones Exteriores (S), acompañada de la señora **Magdalena Durán Reyes**, Jefa de la Unidad de Aeronáutica, Telecomunicaciones y Espacio, de la Dirección de Seguridad Internacional y Humana, y de don **Martin Mackenna Rueda**, Secretario General Junta Aeronáutica Civil (JAC).

La señora **Durán**, doña Magdalena, hizo presente que entre el 24 de abril y el 11 de mayo de 1984, la OACI, reunida en Asamblea Extraordinaria, en Montreal, Canadá, con la participación de representantes de 107 Estados Partes en el Convenio, entre los cuales estuvo presente una delegación de Chile, y al hecho de que en el año anterior había sido derribado un avión comercial que volaba sobre territorio de otro Estado, caso que no estaba considerado claramente en el texto del Convenio de Aviación Civil Internacional, se aprobó, luego de prolongadas deliberaciones de la Asamblea y del grupo de trabajo que se constituyó al efecto, el Protocolo de Enmienda en la fecha indicada, en el cual se consigna fundamentalmente el principio que informa todo el sentido del Protocolo, cual es el compromiso de los Estados Contratantes de no recurrir al uso de las armas en contra de los aviones civiles en vuelo.

Por su parte, el señor **Mackenna** hizo presente que la enmienda introduce un nuevo artículo 3 bis al Convenio de Aviación Civil Internacional, el cual consta de cuatro párrafos que establecen, en síntesis, el reconocimiento por parte de los Estados Contratantes del principio de que todo Estado debe abstenerse de recurrir al uso de las armas en contra de las aeronaves civiles en vuelo; el reconocimiento de que todo Estado tiene derecho a exigir el aterrizaje de una aeronave civil que sobrevuele su territorio sin autorización; la obligación de que las aeronaves civiles acaten las órdenes de aterrizaje que se les impartan y el compromiso de los Estados Contratantes de prohibir el mal uso de las aeronaves civiles de su nacionalidad.

Agregó que las normas anteriormente analizadas constituyen un complemento eficaz de las disposiciones del Convenio de Chicago de 1944, por cuanto regulan los casos específicos de sobrevuelo de aeronaves civiles en territorio de otro Estado, no claramente contemplados en el señalado Convenio, con lo cual queda garantizada la seguridad de las aeronaves civiles en vuelo y de sus ocupantes cuando ocurrieren las situaciones previstas en la mencionada Enmienda.

Terminada la presentación, las señoras y señores Diputados presentes en esta instancia legislativa manifestaron su opinión favorable al proyecto de Acuerdo, razón por la cual acordaron someterlo a votación general y particular a la vez, sin mayor debate, dada la pertinencia de su contenido.

**-- Sometido a votación, en general y en particular, el proyecto en estudio se aprobó por 8 votos a favor, 0 en contra y ninguna abstención.**

(Votaron a favor los diputados señores **Ascencio**, don Gabriel; **Calisto**, don Miguel Ángel; **Fuentes**, don Tomás; **Jarpa**, don Carlos Abel; **Mirosevic**, don Vlado; **Naranjo**, don Jaime; **Undurraga**, don Francisco, y **Vidal**, don Pablo).

**IV.- MENCIONES REGLAMENTARIAS**.

En conformidad con lo preceptuado por el artículo 302 del Reglamento de la Corporación, se hace presente que la Comisión no calificó como normas de carácter orgánico constitucional o de quórum calificado ningún precepto contenido en el Proyecto de Acuerdo en Informe. Asimismo, ella determinó que sus Capítulos no deben ser conocidos por la Comisión de Hacienda por no tener incidencia en materia presupuestaria o financiera del Estado.

Como consecuencia de los antecedentes expuestos y visto el contenido formativo del Acuerdo en trámite, la Comisión decidió recomendar a la H. Cámara aprobar dicho instrumento, para lo cual propone adoptar el artículo único del Proyecto de Acuerdo, cuyo texto es el siguiente:

**P R O Y E C T O D E A C U E R D O**

**“ARTÍCULO ÚNICO.-** Apruébase el “Protocolo relativo a una Enmienda al Convenio sobre Aviación Civil Internacional”, adoptado por la Asamblea de la Organización de Aviación Civil Internacional, en Montreal, el 10 de mayo de 1984, por el cual se agrega, después del artículo 3 del Convenio, un nuevo Artículo 3 bis.”.

**\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_**

Discutido y despachado en sesión de fecha 21 de septiembre de 2021, celebrada bajo la presidencia del H. Diputado don **Jaime Naranjo Ortiz**, y con la asistencia de la diputada señora **Fernández,** doña Maya, y los diputados señores **Ascencio**, don Gabriel; **Calisto**, don Miguel Ángel; **Jarpa**, don Carlos Abel; **Mirosevic,** don Vlado; **Naranjo**, don Jaime; **Undurraga,** don Francisco, y **Vidal**, don Pablo.

Se designó como Diputado Informante, de los dos proyectos, al señor **Fuentes,** don Tomás.

**SALA DE LA COMISION**, a 21 de septiembre de 2021.-

**Pedro N. Muga Ramirez**

Abogado, Secretario de la Comisión